



“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025 -2019-MDC/GM

Cieneguilla, 1 de Julio del 2019.

VISTO:

El Informe N° 718-2019-MDC/GAF-SGL de fecha 24 de Julio del 2019 emitido por la Subgerencia de Logística, quien solicita la **Designación del Comité de Selección** para la conducción del Procedimiento de Selección:

Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDC/CS-1; para Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el CPR Tambo Viejo Zona A, Distrito de Cieneguilla – Lima – Lima” – Primera Convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, señala que *“las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia (...)”*;

Que conforme al Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el que establece:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y Realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, asimismo en su segundo párrafo prescribe:

43.2. (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente. Cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras, siempre se designa un comité de selección.

Que conforme al Art. 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el que establece los parámetros concernientes a la integración del comité de selección:

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación,

